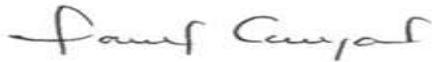


Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el presente asunto, con sustitución de poder del apoderado de la parte actora. Así mismo se informa que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Blanca Miryam Calero de Belálcazar vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00061-00

INTERLOCUTORIO No. 1654

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora sustituye el poder al Dr. Diego Fernando Huertas Calderón se procederá a reconocerle personería jurídica para que actúe dentro el proceso.

De otro lado verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002589443 de fecha diciembre 02 de 2020 por valor \$1.159.608.25** consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Reconocer personería al (la) Abogado Diego Fernando Huertas Calderón, identificado(a) con la C.C. No. 98.344.642 y con T. P. No. 171.274 del Consejo Superior Judicatura, para que actúe como apoderado(a) de la parte actora.

2. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, Dr. Diego Fernando Huertas Calderón quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **469030002589443 de fecha diciembre 02 de 2020 por valor \$1.159.608.25**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.

3. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
5. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b52457cdc0f941e24fca866e709e876db30b8cbb9d93848e68a3116d41d39740

Documento generado en 09/12/2020 06:41:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**